

Constancia Secretarial: El 06 de diciembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diez de febrero de dos mil veintidós

Radicación 2021-1239

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MELKIS SILVA VILLEGAS y OSCAR JAVIER ORTIZ GARZON**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 0650599:

1. Por la suma de \$3.484.939 M/cte., correspondiente al capital de las cuotas vencidas e impagadas desde agosto de 2020 a agosto de 2021.

Cuota No.	Mes	Año	Capital vencido
34	Agosto	2020	\$ 246.747
35	Septiembre	2020	\$ 250.107
36	Octubre	2020	\$253.527
37	Noviembre	2020	\$257.007
38	Diciembre	2020	\$260.547
39	Enero	2021	\$264.117
40	Febrero	2021	\$267.717
41	Marzo	2021	\$271.377
42	Abril	2021	\$275.097
43	Mayo	2021	\$278.877
44	Junio	2021	\$282.687
45	Julio	2021	\$286.557
46	agosto	2021	\$290.575

2. Por los intereses de mora causados y liquidados sobre las cuotas del numeral anterior a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.
3. Por la suma de \$ 343.350 correspondientes a los intereses de plazo no pagados de las cuotas del numeral 1°.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 007 del 11 DE
FEBRERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d113534249a3a79ece7ba22b32d718485b11e28ff2ccfd4e6743753491e16e**

Documento generado en 08/02/2022 09:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>